Año I. Teruel 15 de Octubre de 1881. Núm. 8.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACION. FRATERNIDAD. INSTRUCCION.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscricion por año. 6 pesetas.
Por un semestre. . . . 3»50 »
Por un trimestre. . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la seccion de correspondencia, salvo las que necesiten contestacion por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: D. PEDRO PABLO GIL.

Seccion doctrinal.

LAMENTOS DEL MAGISTERIO.

No puede negarse que la Ley de 1.ª enseñanza de 1857 dió un gran paso en favor de la Enseñanza y del Magisterio, y que mediante ella se mejoraron bastante las dotaciones de los Maestros, y si no se han mejorado más es porque no se ha cumplido completamente en todas sus partes; pero tampoco debe ocultarse á nadie que desde aquella hasta esta fecha, ha cambiado bastante el modo de ser y de vivir de España, y que la vida cuesta actualmente por lo general una tercera parte ó una mitad más que entónces; de donde se infiere que las familias de los Profesores, que antes podian vivir con 4000 reales, con una prudente decencia, hoy dia no lo pueden hacer con 5000. Solo la escala de las dotaciones de los Maestros de 1.ª enseñanza permanece estacionada; puesto que ya se aumentaron los sueldos de los Maestros de las escuelas normales y los de los Institutos oficiales de 2.ª enseñanza, mediante invitacion de Real órden.

Para opinar así nos fundamos en que, dadas las distancias de la ley vigente, en las que, por el número de indivíduos ó habitantes que hay en cada pueblo, se fijan el número de escuelas y las dotaciones de los Maestros, los ascensos de estos son más bien casi ilusorios ó nominales que reales ó positivos; lo cual confirma, no solo el gran número de pretendientes que se presentan para cada escuela que se anuncia por concurso de ascenso, sino tambien la propia experiencia.

Hay muchos Maestros, tal vez la mayoría de los que aspiran á los ascensos (pues no todos los buscan, ya por tener afecciones de familia en el punto donde se hallan ó ya por otras circunstancias que no les conviene moverse de allí), que están solicitando escuelas por ese medio desde que cumplieron en la que sirven el tiempo que la ley exige para ascender y llevan diez y doce y aún veinte años en ellas sin haber podido conseguir un ascenso: así es que, desengañados de que aquello es una ilusion ó una aspiracion quimérica y de que se cansan de esperar en vano, se desaniman de ver frustradas las esperanzas que habian concebido y les pesa de haberse dedicado á una carrera, en la que, á pesar de lo penoso y difícil de ella para desempeñarla con lucimiento, no les produce lo suficiente para vivir con estrechez, ni siquiera como á un jornalero de artesanos.

Y á este propósito véase el diálogo siguiente: Preguntada hace poco tiempo una señorita (que iba á contraer matrimonio con un Profesor de 1.ª enseñanza, colocado en una escuela de 3300 rs. anuales, obtenida por oposicion, en la que, con la 4.ª parte de retribucion, solo reunía 4125 reales), por una jóven, ya casada, que habia sido su sirviente hasta que casó, cuánto sueldo tenía el Profesor aludido: respondióle unos 4000 reales y casa—le contestó dicha sirviente: «yo no sé cuánto es eso, dígame

V. cuánto tiene al dia»—sobre 10 ú 11 reales vellon diarios.—Hay que poco: eso no es sino como un jornal pequeño: mi marido gana más todos los dias con su jornal. —Pues mujer, casi todos los Maestros de España tienen así.—¿Y para eso estudian tanto los Maestros?—Pues qué quieres, si no les ponen más renta ¿qué han de hacer? —No será Maestro examinado (queria decir con título)—Sí mujer, si ganó, la escuela que tiene á oposicion y entonces lo examinaron con otros que tambien querian la escuela, y se la dieron á él porque salió el 1.° en la oposicion, y además ya lo habian examinado antes otra vez para darle el título—Ba, ba, pues no van á tener V.V. bastante para comer. Y con esto terminó aquel diálogo.

Y no puede ménos de suceder así, porque del modo que está actualmente la vigente ley, siendo una escuela por cada 2000 habitantes, son tan pocas las escuelas elementales y ménos las superiores de ascenso de la categoría de oposicion que hay en España, que solo corresponden á una provincia principal que tomamos por ejemplo (de públicas) unas 34 escuelas de 3300 reales, unas 13 de 4400, 2 de 5500 y 5 de 6600. Algunas de esas escuelas tienen ayudantes ó auxiliares, pero como estos están tambien poco retribuidos, la generalidad de ellos sino todos, no son Maestros titulares y muy pocos poseen el triste certificado de aptitud que habilita para las escuelas incompletas. En este lastimoso estado se halla la Enseñanza primaria, base y fundamento de todas las demás enseñanzas. Y esto sucede en la provincia que hemos tomado por ejemplo suponemos ocurrirá, con muy poca diferencia, en las demás de España.

Superiores no hay otra que la de la Capital, que corresponda legalmente ser superior por el número de sus habitantes, dotada con 7600 rs.; si bien pueden contarse otras dos más debidas al celo de los pueblos donde se hallan establecidas, que voluntariamente quieren sostenerlas, dotadas la una con 6500 reales y la otra con 5400.

La capital donde se halla la superior legal, cuenta de 28 á 29000 habitantes, y por lo tanto le corresponde sostener 14 ó 15 escuelas elementales completas entre públicas y privadas, á razon de una por cada 2000 habitantes, dotadas con 6600 reales cada una segun la ley. Esta ordena que la 3.ª parte por lo ménos deben ser públicas; por consiguiente debe sostener 5 de estas, y solo tiene una elemental y la superior dotadas con el sueldo legal. Además, las otras dos terceras partes, que deben ser privadas, tampoco están abiertas.

Es verdad que dicha poblacion sostiene unas cuantas plazas de auxiliares con menor dotacion que la legal, con las cuales atiende bien ó mal á la enseñanza, pero no por eso se cumple la ley.

De manera que tras de ser pocas las escuelas que hay de ascenso, dentro de la categoría de oposicion, todavía no se cubren. ¿Y así ha de adelantar la Enseñanza? ¡¡Pobre enseñanza y pobres Maestros!!

Desfallece el ánimo más sereno al considerar la triste suerte que espera á la Enseñanza y á las familias de los Maestros. Cuando estos dejen de existir en este Valle de Lágrimas, todo se acabó para su pobre familia; pues no solo desapareció en aquel terrible dia para la desconsolada viuda, su consorte, y para aquellas inocentes criaturas, su padre, sino tambien hasta el hogar doméstico donde moraban; es decir su domicilio, puesto que tienen precisamente que desocuparlo para que otros, que les han de suceder y les ha de caber la misma suerte, lo habiten!! ¡¡Qué desgracia!! ¡¡Qué desconsuelo!! ¡¡Qué situacion tan lastimera!!.... ¿A donde vá aquella pobre familia sin recursos?.... ¡¡Las lágrimas se escapan de las mejillas al describir ese cuadro aterrador!!... ¿Y aún hay quien se dedica á la carrera noble y grande del Magisterio? Seguramente que no se fija bien en ello, porque de lo contrario preferible es ocuparse en cualquiera cosa, antes que en esa carrera, digna por muchos conceptos de mejor suerte y de más consideracion y aprecio de la Sociedad.

Es una deshonra para la Nacion que consiente tan triste desenlace, porque despues de haber gastado su juventud y toda su vida útil, con un sueldo mezquino que nunca pudo llegar, no solo para hacer algun pequeño ahorro con que poder atender á una enfermedad, á una eventualidad, á una desgracia imprevista y aún á la vejez que es inevitable (para quien llega á ella), sino ni aún siquiera para cubrir las necesidades diarias más apremiantes y sagradas de la familia, viene á parar en la Miseria.

Obligado pues el Profesor á presentarse en la Sociedad con el decoro que corresponde al noble cargo que ejerce y á la situacion que representa, no le es posible guardar recursos, atendido el corto sueldo que disfruta y lo muy cara que cuesta la vida actualmente, aunque sea teniendo poca familia.

Sr. Ministro de Fomento ¿puede haber porvenir más triste que el que representa el anterior cuadro?.... Pues tenga la bondad V. E. de fijarse un poco (pues á su elevada ilustracion con poco le basta) en que la España de hoy no es la del año 1857 que fijó las dotaciones que hoy disfrutan los Maestros. En aquella época se decia que, vendiendo la cántara de vino á 8 ó 9 reales, podian los labradores cultivar las viñas con azadas de plata, porque el jornal de los

trabajadores era mucho más pequeño que el de ahora y estaba en relacion proporcional con lo que entónces costaba la vida; pero actualmente se ve palpablemente que, para que los cosecheros puedan continuar cultivando sus viñas, se necesita vender la cántara siquiera á 14 ó 15 reales, porque los cultivadores les cuestan más caros, en razon á que todos los artículos, que las familias necesitan para vivir, han subido de precio. Y esa relacion que se hace del vino puede hacerse en general de todos los demás objetos de 1.ª necesidad, indispensables aún á la posicion más modesta.

Y por lo tanto, miéntras V. E. no ponga remedio, el mal continuará en pié y el Magisterio no saldrá del triste estado en que se halla, ni la Enseñanza llegará á la altura que V. E. y todo el Magisterio desea y la Humanidad reclama.

La marcha progresiva de los tiempos ordena, pues, de una manera imperiosa, que se exija más conocimientos á los Maestros de 1.ª enseñanza; pero tambien que se modifique la ley y se les aumenten los sueldos proporcionalmente á lo que se les exija y á la época en que se hallan.

Sr. Ministro: Sin rebajar pues en lo más mínimo su superior ilustracion y elevado criterio y el del Director general de Instruccion pública, creemos que, para modificar la legislacion actual ó formar una nueva ley exclusivamente de 1.ª enseñanza, no se perderia nada con oir el parecer de todo el Profesorado de esa clase que se halla en servicio activo; pues así como cualquiera persona, por ilustrada que sea, cuando trata de construir algun edificio, lo primero que suele hacer es llamar al arquitecto, maestro de obras ó albañil, mandarle formar el plano de lo que desea hacer y aún el presupuesto de lo que próximamente podrá costar, y oirle su parecer (considerando esto como el primer paso para llevar á efecto su pensamiento) por ser esas personas inteligentes en la obra que desea emprender, las cuales le pueden ilustrar; así tambien creemos sería muy del caso que, para formar una nueva ley exclusivamente de 1.ª educacion se contase con el Profesorado de esa clase en ejercicio, porque nadie más inteligente que dicho Profesorado en esa materia, de la cual es obrero práctico que toca diariamente todas las ventajas é inconvenientes que se presentan para llevar á feliz término la grande obra de la Enseñanza primaria.

Nadie desconoce lo embrollada que se halla la legislacion vigente de ese Ramo de Enseñanza, con tan gran cúmulo de disposiciones, dictadas no todas con la debida imparcialidad y justicia, y por lo tanto lo despacio que necesita estudiarse, hoy más que nunca, para poder apreciar lo que tenga de bueno y con ello y lo que haga falta añadirle ó modificarle, y lo que enseña la experiencia ó pide la marcha progresiva de los tiempos, formar una nueva ley exclusivamente de instruccion primaria, justa, lógica y razonable. Y decimos que debe ser solo para la 1.ª enseñanza, porque aunque tiene relacion con las demás enseñanzas, creemos que, para las escuelas normales y sus profesores debe haber otra especial, y otra para los Institutos oficiales de 2.ª enseñanza y los suyos, completamente separadas de aquella. Esto nos parece seria lo más fácil y claro.

Si el Ministerio de Fomento cree aceptables estas nuestras insignificantes indicaciones, no tenemos inconveniente en proponer los medios que, á nuestro juicio, nos parecen más á propósito para llevarla á efecto, sin nada de trabajo por parte de dicho Ministerio y sus empleados, quedando solo á la citada Superioridad el trabajo de aprobarla, si la encontraba bien, ó modificarla si lo creia conveniente, en la seguridad de que, verificándolo del modo que lo concebimos resultaría una ley eminentemente práctica y popular.

No sirve pues hacerse ilusiones, porque mientras no se estrechen aquellas distancias legales; mientras no se cubran legalmente las escuelas que con arreglo á la legislacion vigente corresponda sostener á cada pueblo y mientras no se aumente el número de escuelas de ascenso, no saldrá la Enseñanza primaria ni el Magisterio de una medianía (salvo raras excepciones); y por lo tanto juzguen nuestros lectores, si continuando de este modo, se confirma ó no nuestro aserto, al asegurar que los ascensos de los Maestros son más bien ilusorios que positivos.

Por consiguiente, para hacer que esa ilusion desaparezca y se convierta en realidad en una buena parte, apreciaríamos que el Ministerio de Fomento estrechase las referidas distancias de la ley á los límites siguientes ú otros equivalentes:

Escuelas.	*Pesetas*
En todo pueblo que haya de 40 á 80 niños en la edad de 5 á 13 años cumplidos ambos inclusive, debe haber una escuela elemental completa de la categoría de oposicion, que se llamará de entrada, dotada con un sueldo fijo que no baje de. . .	875
Donde haya de 80 á 160 niños, dentro siempre de la citada edad habrá dos tituladas de primer ascenso, con la dotacion de. . ; . . .	1250
Donde haya de 160 á 625 niños, de segundo ascenso, la dotacion será...	1625

Donde haya de 625 á 1875 niños, de tercer ascenso, la dotacion será. . 2000

Donde haya de 1875 á 3750, de cuarto ascenso, la asignacion será. . . 2500

Y donde hubiere de 3750 á 6250 niños en adelante, de quinto ascenso, será. 3000

Este será el sueldo máximo de las escuelas elementales completas de la categoría de oposicion.

Serán tambien escuelas elementales completas, aunque no de dicha categoría las de los pueblos que tengan de 25 á 40 niños en dicha edad, cuyo sueldo fijo no deberá bajar de . 750

Y solo se consentirán las incompletas en los pueblos en que, el número de niños, no llegue á 25, siendo la dotacion fija anual de estas, por lo ménos. 500

Además de los sueldos designados en la escala anterior debe tener cada escuela en concepto de retribucion (si es que ha de continuar esta; pues desearíamos desapareciera, porque ni es sueldo legal para nada, ni sirve para otra cosa que para disgustos), la tercera parte del sueldo fijo en las que no llegan á la categoría de oposicion y en las de esta de los cuatro primeros grados, y la cuarta en los dos últimos; pero cobrado uno y otra por las mismas Autoridades que recaudan las demás contribuciones y entregado á los Profesores todo á la vez por meses ó trimestres.

En cuanto á la casa habitacion estamos conformes en que sea decente y capaz para el Profesor y su familia como ordena la ley; pero esas circunstancias de capacidad y decencia no nos parece bien que se deje á juicio de las Autoridades locales ni de los Maestros, sino al de tres personas, tales como el Inspector provincial de 1.ª enseñanza, el Director de la Escuela Normal de Maestros, el del Instituto oficial de 2.ª enseñanza, el Juez de primera instancia del partido judicial donde radique la escuela, el Rector de la Universidad, y el Gobernador civil de la provincia; ó una comision de la Junta provincial compuesta de tres vocales; para que esas tres personas (en caso de no estar conforme el Maestro con la habitacion que le den ó con la cantidad que le abonen para casa) decidan si la habitacion en cuestion es suficiente y decorosa ó no lo es; ó si la cantidad separada es bastante para alquilar la habitacion que reuna las condiciones de la ley; pues de ninguna manera debe dejarse, el punto de que venimos tratando, á juicio ni aún de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, porque la experiencia nos ha hecho ver prácticamente las muchas y enojosas cuestiones que se han suscitado entre dichas autotidades y los Maestros por esa causa, cuyas cuestiones han redundado siempre en perjuicio de los Maestros y de la enseñanza, porque allí donde el Maestro se ve perjudicado moral ó materialmente, la enseñanza sufre generalmente el mismo perjuicio.

La ley vigente ordena que, por cada 2000 habitantes, se aumente otra escuela elemental completa de la categoría de oposicion y del sueldo que corresponda á la localidad segun la escala legal; mas como ese número de habitantes representa próximamente unos 110 niños, resulta que no es bastante el número de escuelas para contener el número de niños, y por eso opinamos que, la primera escuela de la categoría de oposicion ó sea de entrada en esa categoría, se halle en los pueblos que tengan de 40 á 80 niños, y despues se aumente otra escuela de esa categoría y del sueldo que le corresponda segun la escala anterior, por cada 80 niños fraccion de 80, en lugar de los 110 que próximamente se hallarán contenidos en los 2000 habitantes que la vigente ley establece para el aumento de cada escuela: y de este modo resultan, en la provincia que hemos tomado por ejemplo, unas 45 á 50 escuelas de 3500 reales; unas 33 á 35 de 5000; unas 3 de 6500, y 7 de 8000 reales. Pues ya que no podamos nivelarnos con Francia en este punto, que aspira á que ninguna escuela tenga más de 30 alumnos para cada Profesor, al ménos imitémosle todo lo posible estableciendo por ahora las escuelas que quedan dichas, á fin de que la enseñanza esté mejor atendida.

En los pueblos, villas, ciudades ó capitales de provincia que haya de 625 á 1875 niños, deberá haber, además de las escuelas elementales que le correspondan con arreglo á esta nueva clasificacion, una escuela superior y otra por cada 800 niños ó fraccion de 800 que pasen de 1875 niños.

Aunque el número de niños no llegue á la escala establecida en el párrafo anterior, creemos deben estar obligados á sostener escuela superior, con su elemental completa ó ampliada agregada, con el título de escuela práctica, las poblaciones donde se halle escuela normal, dotando aquellas, tanto una como otra, no como están hoy por el Reglamento de las escuelas normales, sino con el sueldo legal que les corresponda con arreglo al número de niños que cuente la poblacion, segun la escala de esta clasificacion, para que los aspirantes al Magisterio puedan aprender la parte práctica, tan necesaria para la direccion y arreglo de las escuelas; pues no deja de ser ridículo que las escuelas prácticas elementales tengan menor dotacion que las de igual clase de la misma localidad, siendo así que en muchas

provincias, no solamente son completas como las demás de la poblacion, sino ampliadas, las cuales desempeñan, además de la práctica, las mismas funciones que las demás de su clase.

Las escuelas superiores deberán tener 1500 reales más de dotacion fija que las elementales de la misma localidad respectiva, y los ascensos de estas se harán en la misma proporcion que en las elementales.

Con la vigente ley el sueldo máximo de las escuelas elementales completas de la categoría de oposicion es de 2250 pesetas, y esto solo en Madrid; pero con la clasificacion que nosotros proponemos es de 3000 pesetas en todas partes donde el número de niños se halla entre 3750 y 6250 ó pasen de este último número.

Se ve pues que, para llegar con la legislacion actual á disfrutar 2000 pesetas de sueldo fijo, hay que recorrer cuatro ascensos y para ser Maestro de Madrid cinco; pero con nuestra modificacion se llega á las 2000 pesetas con tres ascensos, á 2500 con cuatro y á 3000 con cinco. Además se aumenta el número de escuelas de ascenso; no es este tan ilusorio (cumpliendo la ley); se mejora algun tanto la situacion del Magisterio; se atiende mucho más á la enseñanza y tiene que haber necesariamente más adelantos, que es lo que deseamos los Maestros, los padres, los pueblos y las autoridades escolares y académicas en general.

Con arreglo á esta clasificacion nos parece que el tiempo para ascender puede continuar siendo el de los tres años que prescribe la ley; pero la cantidad, para cada uno de los tres primeros ascensos, debe ser 1500 reales y para cada uno de los dos últimos, 2000 reales.

Maestros somos: hemos ejercido en pueblos y sabemos por experiencia que los padres y los pueblos pagan muy gustosos (generalmente) la renta de los Maestros, cuando ven adelantos en sus hijos; y para conseguir buenos resultados en la enseñanza es necesario que el número de niños para cada Profesor no sea excesivo.

Como tales Maestros estamos vivamente interesados en que nuestros discípulos adelanten cada dia más; pues así como nadie tiene más interés que el médico en que sus enfermos se curen ó al ménos en acertar con los medicamentos que les ordena, porque de ello depende su honra médica, así tambien nadie tiene más deseo que los mismos Maestros en que sus alumnos adelanten todo lo posible, porque en ello estriba su reputacion profesional.

Hemos tomado por base el número de niños y no el de habitantes ni el de vecinos ó familias, segun se hizo en la ley de Setiembre del 57 y en la de Junio del 68, porque no son estos números sino aquel que ha de concurrir á las escuelas y de él dependen en gran parte los resultados en la enseñanza; puesto que cuanto mayor sea el número de niños, que contenga una escuela para un solo Profesor, tanto menor será generalmente el de los adelantos, en razon á que no es lo mismo enseñar á 60 niños que instruir á 100.

El número de niños de cada pueblo podrán facilitarlo con toda exactitud los Párrocos, de sus libros de Nacimientos y las Autoridades locales de sus Registros civiles, siguiendo la misma marcha con el número de niños que la que se sigue con el de habitantes en los censos de poblacion, para saber en todo tiempo el número de escuelas que corresponden y la dotacion de estas.

Hemos estrechado las distancias mucho más en los primeros grados que los demás, porque el mayor número de pueblos de la Península se halla precisamente entre esos primeros grados; y además porque, siendo en las poblaciones crecidas donde generalmente se suelen establecer escuelas privadas, que en union de las públicas contribuyen á llenar las necesidades de dichas poblaciones, no sucede así en las comprendidas entre aquellos primeros grados.

Nos conformamos en que por ahora, tan solo la 3.ª parte del total de escuelas que le corresponda sostener á cada pueblo, con arreglo á esta nueva clasificacion, sea de públicos, aunque mejor sería se volviese la oracion por pasiva y fuese aquella 3.ª parte de privadas y las otras dos terceras partes de públicas; pero ya que esto no se consiga, al ménos concédasenos que donde las privadas no llenen las otras dos terceras partes se supla su falta con públicas, sin contemplaciones de ningun género; y donde el número total de escuelas que corresponda sostener á cada localidad en la proporcion antedicha, entre públicas y privadas, no tenga tercera parte exacta, sea la diferencia en beneficio de las públicas: es decir que donde corresponda una sola escuela, sea esta pública; donde correspondan dos, puedan ser una de cada clase, y si la privada no existe, sean

desde luego las dos públicas, donde deba haber tres, sea una pública y dos privadas, y si estas no se establecen, se supla su falta con públicas; donde correspondan cuatro ó cinco escuelas se considere, para el número de públicas como si debiera haber seis; y donde pertenecieren siete ú ocho se entienda como si estuviesen obligados á sostener nueve, y así sucesivamente en la misma proporcion: de manera que el número total de las que corresponda sostener á cada pueblo, entre públicas y privadas, esté siempre cubierto.

En su consecuencia nos parece sería justo, lógico y razonable que no se considerasen como privadas, para los efectos legales del párrafo anterior, las escuelas donde se cursa la 1.ª enseñanza, dirigidas por personas que carezcan del correspondiente título profesional, bien sean Corporaciones religiosas, civiles, militares ó cualquiera otra clase de personas; y que donde se hallasen provistos de dicho título, se clasificasen una escuela privada por cada 80 alumnos que asistiesen al establecimiento, para cada persona titular que se hallase ocupada en la enseñanza, á fin de evitar abusos; pues vemos con frecuencia que las Autoridades locales, en cuyos distritos municipales existen establecimientos de 1.ª enseñanza, dirigidos particularmente por comunidades religiosas, consideran dichos establecimientos como escuelas privadas, y clasifican cada uno de ellos, segun el número de alumnos que asistan, como una ó más escuelas privadas, para completar las dos terceras partes de esa clase, (ni tener en cuenta que tal vez asistan al mencionado establecimiento 200, 300 ó más alumnos y no haya más que una persona titular, y las demás, que tambien se dedican á la enseñanza quizá carezcan de aquel requisito legal), á fin de no verse obligados á suplir con públicas el número que faltase de privadas con las condiciones legales que quedan consignadas.

No es nuestro ánimo ofender en nada á dichas Comunidades (que merecen todo nuestro respeto), sino que nuestro único objeto, al apuntar esa idea, es desear que á la sombra de ellas no se abuse de la ley y que esta sea igual para todos; pues parece lógico y razonable que las mismas condiciones legales que se exigen á todos los Profesores oficiales de todos los grados, se exijan á todas las personas ó Corporaciones que se dediquen á la enseñanza profana.

Todo lo dicho, respecto de escuelas de niños y Maestros, hacemos aplicable á escuelas de niñas y Maestras.

Casiano.

(*Se continuará.*)

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

En vista de lo dispuesto en el artículo 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se provea por concurso la plaza de Director en la Escuela Normal Elemental de Maestros de Lérida, vacante por traslacion del que la desempeñaba.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1881.--*Albareda.*--Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta* de 27 de Setiembre.)

Iltmo. Sr.: Vista una instancia de don Alberto Segovia y Corrales, opositor que ha sido á la cátedra de Historia natural de la Facultad de Ciencias de Zaragoza en solicitud de que conforme al artículo 35 del reglamento de oposiciones de 1.º de Mayo de 1864, se le nombre Catedrático de dicha asignatura, una vez que el agraciado, D. Serafin Casas y Abad, hizo renuncia de la misma antes de tomar posesion; oído el dictámen del Consejo de Instruccion pública, y de acuerdo en todo con el mismo S. M. el Rey ha tenido á bien declarar que se halla vigente el expresado artículo, el cual dispone que cuando por cualquier causa no llegue á tomar posesion el opositor que fuere nombrado para una vacante, pueda el Gobierno proveerla en otro de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.--Madrid 30 de Agosto de 1881.--*Albareda.*--Sr. Director general de Instruccion pública.

CIRCULAR.

—

El decreto publicado por el ministerio de la Gobernacion en la *Gaceta* del 31 de Agosto último habrá demostrado á V. S. la firme voluntad del gobierno de atender á que los Maestros de escuela perciban con estricta puntualidad sus haberes. Así ha de verificarse desde el próximo Enero; pero entre tanto, y con el fin de regularizar este importante servicio, conviene que inmediatamente satisfagan los ayuntamientos cuantos atrasos deben á los Profesores por razon del personal y material.

No es lícito desconocer en los tiempos que alcanzamos los beneficios que reportan las escuelas públicas, su utilidad directa en la educacion de las diversas clases sociales, y las verdaderas ventajas que de ellas exclusivamente se originan en bien de los intereses materiales y de la grandeza de la nacion.

Los pueblos que olvidan deberes tan sagrados, favorecen el desarrollo del vicio y de los infinitos males que contribuyen a su ruina, y no es posible consentir ese lamentable estado de abandono sin mengua de la dignidad del país y del gobierno.

Habiendo trascurrido el periodo electoral, y harto justificada la necesidad urgente del remedio, procederá V. S. inmediatamente á disponer, dentro de la esfera de sus atribuciones, cuantas medidas estime oportunas á fin de que sean irremisiblemente satisfechas las sumas atrasadas que la provincia debe á los Maestros.

Cuenta V. S. para realizar el propósito con sobradas disposiciones vigentes, de cuya acertada aplicacion depende el éxito; debiendo entender V. S. que el gobierno apreciará el resultado favorable de sus gestiones como mérito especial y preferente de su carrera.

Si esa provincia ó alguno de sus pueblos se distinguiese en el cumplimiento de sus deberes con la enseñanza, significará V. S. particularmente á los municipios la expresion de la más alta simpatía del gobierno de S. M., que es y será siempre el de las personas honradas de todos los partidos que sinceramente se interesan por el bienestar del país.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—*Albareda.* —Sr. Gobernador de la provincia de...

Seccion de noticias.

Nombramientos

—

INTERINOS.

Para Huesa, D. Gregorio Tegero.
Para Aliaga, D. Fulgencio Hernandez.
Para Peñarroya, D. Fulgencio Martin.
Para Alacon, D. Juan Gonzalvo.
Para Cuevas de Cañart, D. Manuel Perez.
Para El Vallecillo, D. Ramon Millan.
Para El Campillo, D. Miguel Martin.
Para la de niñas de Aldehuela, doña Amalia Colás.

———

Se han formado las propuestas para las vacantes del último concurso, las cuales se remitirán al Rectorado sin pérdida de tiempo.

———

A principios de este mes deben anunciarse oposiciones para celebrarlas al siguiente en las provincias de las Baleares, Coruña, Madrid Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya.

———

Por telegrama recibido en esta Administracion económica, se ha prorrogado hasta el 31 de Octubre, la adquisicion de cédulas personales sin recargo.

Seccion varia.

El dia 12 del actual con motivo de la festividad de nuestra Excelsa patrona, María Santísima del Pilar, tuvimos el gusto de asistir prévia invitacion de nuestro querido Director, á la representacion de un magnífico drama ejecutado por los niños acogidos en la Casa Provincial, y dirigidos por su Profesor de 1.ª enseñanza, en union del Sr. Regente de la imprenta de la expresada casa, D. Antonio Villanueva.

A las nueve en punto de la noche se corrió el telon, apareciendo en escena diez y seis actores perfectamente vestidos y arreglados, precedidos de D. Pedro Pablo Gil y D. Antonio Villanueva como Directores. El primero, haciendo uso de

la palabra, pronunció un pequeño pero lindísimo discurso, en el que demostró perfectamente el amor que abriga hácia sus discípulos, ya por considerarles como hijos, ya tambien por verles sin mas amparo que el de la caridad provincial, concluyendo su composicion improvisada, con suplicar al elegante y por todos conceptos respetable público, dispensa de cuantos defectos pudieran notar. ¿Pero cuál sería nuestra satisfaccion, cuando concluido el primer acto nos pareció un sueño, lo que habíamos presenciado? Cuál nuestra alegría, cuando en el 2.°, 3.°, 4.° y 5.° acto, vimos niños de corta edad representar sus papeles con aquella serenidad, entereza, y hasta accionado propio de hombres sensatos y de una madura edad? Quisiéramos poner la aptitud de Vico en este momento, para poder dar á conocer á nuestros compañeros, el valor y méritos de cada uno de aquellos actores, pero ya que esto no nos es posible, por carecer de conocimientos, al ménos, confesamos que tanto Directores como dirigidos, están de enhorabuena, puesto que los primeros probaron, su aptitud como aficionados, y su gran trabajo y paciencia, y los segundos, su aprovechamiento, aplicacion y constancia.

Tambien ha llegado á nosotros la grata noticia de que los trabajos los han practicado durante las horas de ociosidad y recreo, cuya circunstancia hace mas meritoria la obra y digna de aprobacion general. Reciban, pues, todos nuestra mas completa enhorabuena, y sigan en ese camino que tanto bien puede proporcionar, no solo á los individuos participantes, si que á la sociedad en general, pues con justa razon se ha dicho, que cada escuela que se abre cierra á los pocos años una prision, y como el teatro bien considerado es una formal escuela, de aquí su inmensa y valerosa importancia. Nuestra sociedad necesita luz para destruir la oscuridad en que yacemos, y una vez conseguido esto relativamente, habrá union en las familias, paz y sosiego en las naciones.

Juan Yangüela.

Tomamos de *La Escuela*.

REVISTA DEL MES DE SETIEMBRE.

Segun la *Iconología*,
Se representa á *Setiembre*
En la figura de un hombre,
Que en una mano sostiene
Un *largarto*, y rodeado
De *racimos* y *toneles*,
Emblema de la abundancia
Que las vides nos ofrecen.
En muchos puntos de España,
Si las noticias no mienten,
Es el fruto de la *uva*
Abundante y excelente.

*
* *

Por Setiembre calabazas:
Así el adagio lo dice;
Y en verdad que tal cosecha,
A más de cuatro *infelices*,
Favoreció en demasía,
Con abundancia increible.
Si al fin, tan ingrato fruto
Los enseña á *corregirse*,
Y en los venideros años
A su *plantacion* imprimen
El sello de la constancia
En el *estudio*, es posible
Cosechen los ricos dones
Que asíduo trabajo rinde.

*
* *

Diversas apreciaciones
Ha merecido á la prensa
El decreto sobre *pagos*
De enseñanza. Quién sustenta
No ser posible hacer más,
Segun la nacion se encuentra;
Quien que lo antiguo es mejor;
Aquél, que el *Banco* debiera
Hacer el pago en los pueblos;
Este, que tal vez suceda
Exigir que el Maestro *firme*
Sin *percibir* las monedas,
Y que sigan los abusos,
Los disgustos y las quejas.
La opinion más acertada
Es esperar á que venga
Enero y á que el *decreto*
Se cumpla segun se ordena.
Y en tanto que esto sucede,
Con suerte feliz, ó adversa,
Seguir pidiendo á las Córtes,
Una vez que están abiertas,
Corra á cargo del Estado
El pago de las Escuelas.

R. S. de la Plaza.

Imp. de Nicolás Zarzoso.